



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	01-2021-00568-01
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos corresponde surtir el grado de consulta del presente proceso, respecto de sentencia proferida por la señora Juez 01 de Pequeñas Causas en Asuntos Laborales.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **8:30 AM. del día 15 de NOVIEMBRE** de la presente anualidad para la realización de la audiencia, donde se escucharán los alegatos de las partes previamente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	01-2021-00814-01
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos corresponde surtir el grado de consulta del presente proceso, respecto de sentencia proferida por la señora Juez 01 de Pequeñas Causas en Asuntos Laborales.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **03:00 PM. del día 15 de NOVIEMBRE** de la presente anualidad para la realización de la audiencia, donde se escucharán los alegatos de las partes previamente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	01-2022-00568-01
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos corresponde surtir el grado de consulta del presente proceso, respecto de sentencia proferida por la señora Juez 01 de Pequeñas Causas en Asuntos Laborales.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **8:30 AM. del día 15 de NOVIEMBRE** de la presente anualidad para la realización de la audiencia, donde se escucharan los alegatos de las partes previamente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00434-00
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GREGORY MICHAEL MARIN
DEMANDADO	COTAXI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente, se procedió a notificar al llamado en garantía señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ identificado con C.C. No. 5.688.826 , al correo electrónico nesferdi0417@gmail.com pero la trnasmision de datos no certificó el RECIBIDO del mensaje. Por lo cual no es efectiva la notificacion conforme Ley 2213/22.

Se hace necesario que la demandada COTAXI, proceda a notificar por ser el interesado.

18 octubre del 2023

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es necesario que la demandada COTAXI proceda a la NOTIFICACION EFECTIVA DEL LLAMADO EN GARANTIA señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ identificado con C.C. No. 5.688.826.

C.G.P. ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se requiere al DR EDUARDO PILONIETA PINILLA, para que proceda su representada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA-COTAXI LTDA a notificar al llamado en garantía, so pena de aplicar lo regulado y continuar con el proceso. contabilidad@pilonietalvarez.com

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

PROYECTO: GABRIELA CARRILLO CHARRY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00450-00
DEMANDANTE:	ADOLFO LEON GARCIA
DEMANDADO:	SINDICATO TRABAJADORES BANCOLOMBIA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho(18) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado treinta (30) de noviembre del 2022 se inadmitió demanda, y que el terminode subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación,allegando los documentos solicitados o su imposibilidad para ser allegados, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00464-00
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DARWIN MARIN SANTIAGO Y OTROS
DEMANDADO	HORACIO MOGOLLON Y UNION TEMPORAL CORMORANES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente, no ha sido posible notificar a las constructoras MONAPE SAS Y CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA SAS , las cuales hacen parte de la UNION TEMPORAL CORMONARES demandada en solidaridad.

Se remitió mensaje de datos de NOTIFICACION a los correos electrónicos amorelli@construtoramonape.com;repcion@constructorajr.com.co;contabilidadconstrutorajr@hotmail.com; amorelli@construtoramonape.com.co. Se obtuvo soporte de recibido de mensaje del correo amorelli@construtoramonape.com.co y apertura de mensaje de datos del correo repcion@constructorajr.com.co sin que a la fecha las demandadas hayan hecho pronunciamiento alguno.

En auto que antecede se ordeno emplazar y designar curador ad litem para las demandadas, sin embargo se observa que las demandadas CONSTRUCTORA MONAPE en otros procesos, se está vinculando conforme correo electrónico de cámara de comercio actual, y está en pleno funcionamiento en la avenida DEMETRIO MENDOZA diagonal 4 No. 5-40 Barrio Pamplonita. De igual forma la demandada CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA SAS, está funcionando en calle 12 No. 3-12 oficina 302 de esta ciudad. Por lo cual se hace necesario surtir notificación física a las demandadas.

De igual forme en auto que antecede se requirió a la doctora CANDIDA ROSA ROJAS canrove24asociados@hotmail.com para que allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA SAS.

Pero A PESAR DEL REQUIERMIENTO AL PARTE ACTORA a la fecha ha guardado silencio.

18 octubre del 2023

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se deja sin efecto el auto fechado 26 de junio del 2023, donde se ordenó emplazar y designar curador ad litem a los demandas CONSTRUCTORA MONAPE y CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA SAS. Dejando sin efectos las comunicaciones surtidas a los señores abogados que fueron designados.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Teniendo plena certeza de la existencia y funcionamiento de las personas jurídicas demandadas, se hace necesario se surtan las respectivas notificaciones a la direcciones físicas, (REMITIENDO COPIA DE LA DEMANDA, AUTO ADMISION) ya que se debe garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso, transparencia, igualdad, derecho de defensa y contradicción.

Debido a que el Juzgado no tiene contrato con empresa de servicios postales, la carga de surtir esta notificación le corresponde a la parte interesada, POR LO CUAL SE REQUIERE A LA DRA CANDIDA ROSA ROJAS canrove24asociados@hotmail.com, para que surta las respetivas notificaciones y allegue a la Secretaría los soportes de las diligencias para contabilización de términos.

Se hace necesario requerir a la doctora CANDIDA ROSA ROJAS canrove24asociados@hotmail.com para que allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA SAS. Ya que es necesario verificar su situación legal y comercial actual.

Respecto de la demandada UNION **TEMPORAL** CORMORANES bajo NIT 900.573.018-5, no se allego cámara de comercio para verificar su existencia en la actualidad. SE REQUIERE A la DRA CANDIDA ROSA ROJAS, allegue el certificado de existencia y representación legal actual.

SE ADVIERTE QUE SI EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO LA PARTE INTERESADA NO HA SURTIDO LAS NOTIFICACIONES Y ALLEGADO EL CERTIFICADO DE LA DEMANDA UNION TEMPORAL CORMORANES, SE PROCEDERÁ A APLICAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

PROYECTO: GABRIELA CARRILLO CHARRY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2022-00025-00

Dte. : BERTHA BUITRAGO

Ddo. : CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS

Al despacho del señor juez informando que LA DEMANDADA dio contestación, pero no se puede contabilizar términos para su admisión.

Provea.

Cúcuta, 18 octubre del 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a requerir a la parte demandante, DR ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, para que allegue al expediente, las actuaciones surtidas respecto de la notificación a la dirección física de la demandada ordenadas en auto que antecede, para la respectiva contabilización de términos. En caso de no haber realizado ninguna gestión, por favor informarlo al Despacho, para proveer.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO PROCESO ORDINARIO-2022-00053-00

Dte. : SARA CARLOTA RAMIREZ

Ddo. : COLPENSIONES

Al despacho del señor juez informando que la parte actora informa y allega los soportes de imposibilidad de notificación física al colegio MI LINDO FUTURO.

Se busco por la WEB, sin encontrarse pagina o link del colegio mi lindo futuro actualmente. Solo registra actividades de años anteriores, lo que hace presumir que no esté en funcionamiento.

Se procede a llamar al número móvil celular que reporta la certificación del plantel educativo a folio 13 del PDF DEMANDA, 3104541857, el cual nos remite a BUZON DE VOZ.

Previo a realizar emplazamiento, se hace necesario determinar a fecha actual, la existencia y representación legal de este establecimiento educativo y su funcionamiento.

Provea.

Cúcuta, 18 octubre del 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para que informe y certifique a este despacho, la existencia, representación legal, dirección electrónica y/o física para surtir notificaciones y si tiene licencia de funcionamiento el establecimiento educativo MI LINDO FUTURO. Que reporta los siguientes datos en certificación que reposa en el expediente:

COLEGIO MI LINDO FUTURO

SECRETARIA DE EDUCACION aprobación según resolución 667 de abril 15 del 2009.

NIT 27735617-7

RECTORA: CLAUDIA P. QUIÑONES RAMIREZ

CELULAR 3104541857

SIN MAS DATOS

Por secretaria procédase a Oficiar a la Secretaria de Educación Municipal, al correo electrónico de la Alcaldía Municipal para que por intermedio de la Oficina Jurídica procedan a Notificar de **este auto y oficio** al señor Secretario (a) de Educación Municipal. notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

Se insta a la parte actora interesada, DR BRESLY CARRILLO a que una vez reposen los oficios, proceda a radicar ante el portal web propio de la Secretaria de Educación Municipal.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA

Proyectó: Gabriela Carrillo Charry